

niños minorados mentales, ciegos, sordomudos, lisiados o deficientes mentales.

Artículo 2º — El Ministerio de Bienestar Social, gestionará de las Empresas y Entidades privadas, los mismos beneficios que se mencionan en el Artículo 1º.

Artículo 3º — El Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dependencia que corresponda, procederá a expedir carnet a los niños a que se refieren los Artículos 1º y 2º, en el que se dejará expresa constancia de la gratuidad de los servicios expresados en esta Ley.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
P r e s i d e n t e  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Prof. Gustavo A. Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
10 de Diciembre de 1974.  
Decreto G. Nº 4468

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín Oficial.

**M O T T**  
*León Enrique Gelbard*

LEY Nº 2888 (Dcto. Nº 4468)

GRATUIDAD DE PASAJES DE  
TRANSPORTE, ESPECTACULOS  
PUBLICOS DEPORTIVOS Y/O  
CULTURALES PARA NINOS  
MINORADOS MENTALES, CIEGOS,  
SORDOMUDOS, LISIADOS O  
DEFICIENTES MENTALES

*El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, proceda a conceder la gratuidad de los pasajes de transporte y espectáculos públicos, deportivos y/o culturales de carácter oficial para